Comodoro Rivadavia, 2 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2360 -año 2004**, caratulado: **"A., O. A. s/ Hurto simple en concurso real con Hurto en grado de tentativa –4 hechos-"** y sus agregados por cuerda **N° 2572/05** y **N° 2669/06** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 224/228 del **Expte. N° 2669/06** con fecha 13 de septiembre de 2006 -Interlocutoria Nº 69/06-, se hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a favor de O. A. A. a quien se le imputaran los delitos de Robo simple, Hurto simple –3 hechos- todos en grado de tentativa, en concurso real previstos y penados por los arts. 164, 162, 55, 42 y 44 del C.P. por los hechos ocurridos en esta ciudad los días 28 de marzo y 25 de octubre de 2003, 30 de abril y 17 de mayo de 2004 en perjuicio del propietario del comercio "X.", de R. S. F. D. y de L. A. A. respectivamente, estableciéndose un **período único de TRES AÑOS** a partir **del 12/05/05 hasta el 12/05/08**. El nombrado había sido beneficiado anteriormente con el instituto de la suspensión en el **Expte. N° 2360/04** –el 27/10/05- por DOS AÑOS y en el **Expte. N° 2572/05** –el 10/04/06- en el que se estableciera un período único de DOS AÑOS Y SEIS MESES, antecedentes que motivaran establecer finalmente el período único de TRES AÑOS.

Que durante dicho plazo le fueron impuestas reglas de conducta que cumplió parcialmente, y atendiendo especialmente a que las mismas tienen como finalidad

un **propósito preventivo especial** ya que tienden a evitar la comisión de nuevos delitos, sin perjuicio de lo dictaminado por el Ministerio Fiscal a fs. 246 del Expte. N° 2669/06, en el caso bajo análisis tal objetivo fue logrado tal surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 236/244 del mismo proceso, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P.., declarando extinguida la acción penal y cerrando definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Sólo resta resolver sobre el destino definitivo de los efectos secuestrados en autos correspondiendo el decomiso de los mismos detallados a fs. 4 vta. y 60 del Expte. N° 2669/06 (Secuestro N° 152) y del certificado a fs. 3 vta. del Expte. N° 2572/05 (Secuestro N° 123) debiendo procederse a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 478 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello, oído que ha sido el Ministerio Fiscal a fs. 246 del Expte. N° 2669/06,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **O. A. A.**, nacido en Trelew (Provincia del Chubut) el **-03-**, hijo de M. y de M. E. G., soltero, ayudante de albañil, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº ********, domiciliado en calle F. y P. ** de Diciembre de esta ciudad, quien registra Expte. Nº ******** del 02/06/08 del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos de **Hurto y Hurto en grado de tentativa –tres hechos-** (arts. 162, 42 y 55 del C.P.) por los hechos ocurridos en esta ciudad los días 20/05/04; 10/06/04; 19/09/04 y 10/02/05 en perjuicio de F, D. V., E. P. I. F., "X." y Supermercados "X.", Hurto en grado de tentativa en concurso real con resistencia a la autoridad (arts. 162, 42, 44, 55 y 239 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 28/01/04 en perjuicio del propietario de la Confitería "X." y la Administración Pública; Robo simple, Hurto simple –3 hechos- todos en grado de tentativa en concurso real (arts. 164, 162, 55, 42 y 44 del C.P.) por los hechos ocurridos los días 28 de marzo y 25 de octubre de 2003, 30 de abril y 17 de mayo de 2004 en perjuicio del propietario del Comercio "X.", de R. S. F. D. y de L. A. S. respectivamente.----------

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma

de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

3°) DECOMISAR los efectos secuestrados -fs. 4 vta. y 60 del **Expte. N° 2669/06** y fs. 3 vta. del **Expte. N° 2572/05**- debiendo procederse a su destrucción por Secretaría bajo debida constancia (art. 478 del C.P.P.).----------

4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: LUCÍA BORJAS, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 83/08